



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVI

Lunes, 13 de diciembre de 2021

Número 149

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE

- 190599 Convenio de cooperación para la ejecución de las obras “Actuaciones para la incorporación de las aguas residuales del litoral de Candelaria al sistema comarcal de saneamiento, depuración y regeneración del Valle de Güímar 17354
- 190600 Convenio de cooperación para la ejecución de las obras “Mejora de la red de pluviales de la conexión con el Barranco de El Hierro del entorno de la calle Volcán Nevado del Ruíz, T.M. de La Laguna” 17355

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

- 190615 Aprobación definitiva del Proyecto de Parcelación de la Unidad de Actuación UA-SO-10, La Monja (S-4) Barranco Grande..... 17355
- 190654 Aprobación definitiva de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos..... 17356
- 190655 Aprobación definitiva de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles..... 17359
- 190657 Aprobación definitiva de Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación 17361
- 190659 Aprobación definitiva de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial de los Bienes de Dominio Público Municipal 17362
- 190660 Aprobación definitiva de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica..... 17363

AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE

- 190588 Aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal 17366

AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

- 190590 Aprobación inicial de la Modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y Transparencia 17368

AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA

- 190593 Notificación al DNI 45864538P de Comunicación fecha finalización de la percepción de la Prestación Canaria de Inserción 17369

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR

190596 Aprobación de la Oferta de Empleo Público 2021 17370

AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

190613 Aprobación inicial de la “Modificación del Reglamento Orgánico de los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento de Los Realejos, en el Título VII denominado Órgano Ambiental” 17371

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE

Corrección de error del sumario publicado en el B.O.P. N° 148 de fecha 10.12.2021, referente a la aprobación inicial del Presupuesto General y la plantilla del personal, del ejercicio económico 2022..... 17371

Corrección de error del anuncio publicado en el B.O.P. N° 148 de fecha 10.12.2021, referente a la aprobación inicial del Presupuesto General y la plantilla del personal, del ejercicio económico 2022..... 17372

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE****ANUNCIO****6300****190599**

La Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, reunida en sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2021, ha acordado en relación con el expediente 1197_AG relativo al “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA A SUSCRIBIR ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO “ACTUACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL LITORAL DE CANDELARIA AL SISTEMA COMARCAL DE SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y REGENERACIÓN DEL VALLE DE GÜÍMAR (FASE I: IMPULSIÓN EBAR DE PUNTA LARGA - EBAR DE SAN BLAS)” lo siguiente:

...//...

“SEGUNDO: Delegar en la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en relación al DE AGUAS DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO “ACTUACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL LITORAL DE CANDELARIA AL SISTEMA COMARCAL DE SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y REGENERACIÓN DEL VALLE DE GÜÍMAR (FASE I: LÍNEA DE IMPULSIÓN EBAR DE PUNTA LARGA-EBAR DE SAN BLAS)” la competencia para la aprobación del texto del citado Convenio, así como del gasto correspondiente a los compromisos económicos que se asumirán por el CIATF previos los trámites administrativos preceptivos y fiscalización por parte de la Intervención Delegada.

TERCERO: Proceder a la publicación de la delegación de competencia, exigida de conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Lo que se hace público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

LA SECRETARIA DELEGADA, Loreto Morales Cañada.

VºBº EL GERENTE, Javier Davara Méndez.

ANUNCIO**6301****190600**

La Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, reunida en sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2021, ha acordado en relación con el expediente 1196_AG relativo al “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA A SUSCRIBIR ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO “MEJORA DE LA RED DE PLUVIALES DE LA CONEXIÓN CON EL BARRANCO DE EL HIERRO DEL ENTORNO DE LA CALLE VOLCÁN NEVADO DEL RUIZ (T.M. DE LA LAGUNA” lo siguiente:

...//...

“SEGUNDO: Delegar en la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en relación al CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO “MEJORA DE LA RED DE PLUVIALES DE LA CONEXIÓN CON EL BARRANCO DE EL HIERRO DEL ENTORNO DE LA CALLE VOLCÁN NEVADO DEL RUÍZ. T.M. DE LA LAGUNA” la competencia para la aprobación del texto del citado Convenio, así como del gasto correspondiente a los compromisos económicos que se asumirán por el CIATF previos los trámites administrativos preceptivos y fiscalización por parte de la Intervención Delegada.

TERCERO: Proceder a la publicación de la delegación de competencia, exigida de conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Lo que se hace público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

LA SECRETARIA DELEGADA, Loreto Morales Cañada.

VºBº EL GERENTE, Javier Davara Méndez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

**Organismo Autónomo
Gerencia Municipal de Urbanismo**

Servicio de Planeamiento y Gestión

ANUNCIO**6302****190615**

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 2021 y ratificado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de noviembre de 2021, adoptó el acuerdo siguiente:

Primero. Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación UA-SO-10, LA MONJA (SO-4), BARRANCO GRANDE, redactado por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo. Publicar en el B.O.P., la página web de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife y de la Corporación Municipal el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación UA-SO-10, LA MONJA (SO-4), BARRANCO GRANDE.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Cuarto. Una vez firme en vía administrativa el presente acuerdo, expedir certificación administrativa del mismo a efectos de su ulterior remisión al Registro de la Propiedad del Rosario.

Igualmente estará de manifiesto en la página de la sede de la Gerencia Municipal de Urbanismo y página web del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad, el texto íntegro del proyecto de reparcelación aprobado de la Unidad de Actuación UA-SO-10, LA MONJA (SO-4), BARRANCO GRANDE.

(<https://sede.urbanismosantacruz.es> y <http://www.santacruzdetenerife.es/>).

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos

En Santa Cruz de Tenerife, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO DELEGADO P.S., José Manuel Dorta Delgado.

Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos y Patrimonio

Coordinación General de Hacienda y Política Financiera

Servicio de Gestión Tributaria

ANUNCIO

6303**190654**

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2021, acordó aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL que figura a continuación, acuerdo elevado a definitivo al no presentarse reclamación alguna dentro del plazo de exposición al público, en consecuencia, se hace pública su Aprobación Definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de dicha modificación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE GESTIÓN DE RESÍDUOS SÓLIDOS URBANOS.

PRIMERO: MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 5.1, b), con la redacción siguiente:

En los supuestos de imposibilidad sobrevenida de uso de la vivienda por razones urbanísticas, prueba de ausencia de suministro de abastecimiento de agua en la misma, o cese en el ejercicio de la actividad económica, en cuyo caso el periodo impositivo finalizará el día en que se produzca alguna de estas circunstancias.

No obstante, los sujetos pasivos de esta Tasa, tendrán la obligación de comunicar a esta Corporación Municipal, cualquier variación en la situación del Inmueble, por la que se le ha dado de baja en esta Tasa, sin perjuicio, de que en caso de incumplimiento, se pueda iniciar el oportuno procedimiento inspector y la imposición de las sanciones que procedan.

SEGUNDO: MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 5.4, con la redacción siguiente:

4. En los casos en que el fin del período impositivo no coincida con el fin del correspondiente año natural, la cuota de la Tasa, se reducirá en proporción al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, excluido aquél en que finalice el período impositivo.

Los sujetos pasivos podrán solicitar la anulación del recibo del padrón fiscal correspondiente a la cuota anual y la emisión de un nuevo recibo con la cuota prorrateada por trimestres naturales, en cuyo caso el nuevo recibo incluirá el trimestre de la baja del objeto tributario dentro del plazo previsto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación, en lo que se refiere a la «Presentación de declaraciones de alta, baja y modificación».

En caso de que el recibo anual hubiera sido emitido y satisfecho, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte proporcional de la cuota conforme al número de trimestres que resten para finalizar el año, excluido el de la baja del objeto tributario.

TERCERO: MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 11.1, con la redacción siguiente:

1. Bonificación por «incapacidad económica»: Los contribuyentes que obtengan en el conjunto de todos los miembros empadronados en la vivienda habitual y, por todos los conceptos, rentas anuales que no superen el resultado de multiplicar el salario mínimo interprofesional establecido para mayores de dieciocho años por 1,5 y no sean titulares de bienes inmuebles urbanos distintos del destinado a su vivienda habitual, podrán obtener una bonificación del 100 por 100 de las cuotas exigibles por la gestión de los residuos que correspondan a la misma. A los efectos previstos en este apartado, se entenderá por vivienda habitual aquella en la que el interesado figure empadronado.

El periodo de disfrute de esta bonificación será de tres años, renovables por iguales periodos, siempre y cuando se mantengan las condiciones que motivaron su aplicación. La solicitud de renovación deberá efectuarse necesariamente durante el último ejercicio de disfrute de la bonificación. Las solicitudes de renovación de la bonificación, presentadas en un ejercicio inmediatamente anterior al periodo impositivo en que deba aplicarse la bonificación conllevará la desestimación de oficio de la misma. Los sujetos pasivos que disfruten de esta bonificación estarán obligados a declarar ante el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife las modificaciones que se produzcan en las circunstancias determinantes de la concesión y disfrute de los beneficios fiscales.

Quedan exceptuados de la aportación en períodos sucesivos, de la referida documentación acreditativa para el disfrute del citado beneficio fiscal, (una vez se les haya concedido el mismo), aquellos sujetos, mayores de 65 años, que tengan reconocida por la Administración correspondiente la percepción de una pensión por jubilación. En este caso será requisito imprescindible que únicamente el contribuyente y, en su caso, su cónyuge se encuentren empadronados en la vivienda habitual. No obstante, dichos sujetos, tendrán la obligación, en cualquier momento, de comunicar a esta Corporación Municipal, la existencia de aquella variación jurídica, que se produzca y que afecte a la condición de ser sujeto pasivo de la Tasa.

El otorgamiento de la bonificación, producirá sus efectos en los periodos impositivos sucesivos, en tanto se continúen aportando por parte del contribuyente, en el plazo señalado (ejercicio inmediatamente anterior al inicio del periodo impositivo en que deba aplicarse la bonificación), los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos a que se subordina el disfrute de la bonificación.

CUARTO: INTRODUCIR UN NUEVO APARTADO EN EL ARTÍCULO 11, QUE PASA A SER EL 5 (RENUMERÁNDOSE LOS POSTERIORES), CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

5. Bonificación para «fomentar la recuperación económica de las familias»: Se aplicará, de oficio, a todos los sujetos pasivos de la Tasa de Gestión de Residuos Urbanos (modalidad vivienda) una bonificación

del 10,5 por 100 de las cuotas exigibles por la gestión de los residuos que correspondan a la misma.

QUINTO: RENUMERAR EL ANTÍGUO APARTADO 5 DEL ARTÍCULO 11, QUE SE REFIERE A LA BONIFICACIÓN POR AUTOTRASLADO QUE PASARÁ A SER EL APARTADO 7, MANTENIENDO LA MISMA REDACCIÓN.

SEXTO: MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 11.6, con la redacción siguiente:

6. El disfrute de cualquiera de los beneficios fiscales contemplados en los apartados 1, 2 y 4 de este precepto son incompatibles entre sí, y por lo tanto no son acumulables ni aplicables simultánea o sucesivamente, entre ellas.

Por el contrario, únicamente el beneficio fiscal previsto en el apartado 5 y que va destinado a fomentar la recuperación económica de las familias, será compatible y aplicable simultáneamente con los beneficios fiscales contemplados en los apartados 1, 2 y 4.

SÉPTIMO: RENUMERAR EL ANTÍGUO APARTADO 7 DEL ARTÍCULO 11, QUE PASA A SER EL 8 Y MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL MISMO, con la redacción siguiente:

8. Bonificación por “daños causados por la pandemia”: Los sujetos pasivos de la Tasa, correspondiente a los inmuebles destinados a actividades económicas, gozarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra de la misma en el ejercicio 2021.

La mencionada bonificación será de aplicación a cada una de las cuotas a satisfacer por un mismo sujeto pasivo cuando este desarrolle más de una actividad económica en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

La bonificación se aplicará de oficio sobre las cuotas de la Tasa por Gestión de Residuos sólidos urbanos, modalidad basura de negocio, correspondientes a las actividades económicas que figuren de alta en el momento del devengo del mencionado tributo, es decir, a 1 de enero de 2021 o día en el que se produzca el alta de la actividad económica.

Esta bonificación no es compatible con otros beneficios fiscales regulados en esta Ordenanza Fiscal Municipal.

OCTAVO: INTRODUCIR UN NUEVO APARTADO EN EL ARTÍCULO 11, APARTADO NÚMERO 9, con la redacción siguiente:

9. Bonificación para «el impulso a la recuperación económica de los establecimientos de negocios»: Los sujetos pasivos de la tasa, en su modalidad de negocio, verán bonificada al 100% la cuota a abonar en los siguientes supuestos:

- La cuota mínima, para todas las actividades con locales comerciales en el término municipal.
- La cuota variable, para aquellas actividades y negocios cuyos locales comerciales no superen la superficie o número mínimo de camas que para cada Grupo de actividad, según se indica en la siguiente tabla:

Grupo		Superficie/nº de camas máxima bonificable
1	Actividades industriales, fabriles, mineras y extractivas)	801 m ²
2	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio	1.050 m ²
3	Comercio al por menor y otras actividades comerciales	1.070 m ²
4	Restauración y otros servicios de alimentación	900 m ²
5	Hospedaje y actividades hoteleras.	50 camas
6	Reparaciones de aparatos	1.000 m ²
7	Transporte marítimo y terrestre	1.695 m ²
8	Servicios financieros, de seguros, consultoría	1.699 m ²
9	Educación e investigación	1.500 m ²
10	Servicios de saneamiento y limpieza.	700 m ²
11	Servicios Personales, peluquerías	1.000 m ²
12	Sanidad y servicios sanitarios.	60 camas
13	Espectáculos, Cines, Teatros, etc.	1.030 m ²
14	Lugares de culto de las distintas confesiones religiosas	1.000 m ²
15	Actividades de las Administraciones	1.200 m ²
16	Otras actividades económicas no relacionadas de forma expresa	1.300 m ²

Para el resto de sujetos pasivos, cuyos locales superen los límites de superficie o camas detallados anteriormente, la tasa se continuará exigiendo como hasta el momento.

NOVENO: INTRODUCIR UNA NUEVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA, con la redacción siguiente:

Disposición Transitoria Única. Aquellos que tuvieren concedida, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, la bonificación del 50% de la cuota prevista en el artículo 11.1 «Bonificación por incapacidad económica» gozarán, a partir del ejercicio 2022, de la bonificación del 100% de las cuotas, de manera que:

Año de solicitud de la bonificación	Periodo de disfrute de la bonificación	50% de bonificación	100% de bonificación
2019	2020, 2021 y 2022	2020 y 2021	2022
2020	2021, 2022 y 2023	2021	2022 y 2023
2021	2022, 2023 y 2024	-	2022, 2023 y 2024
2019-2021	indefinido	2020 y 2021	2022 en adelante

DÉCIMO: MODIFICAR LA REDACCIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL 2ª, con la redacción siguiente:

D.F. 2ª. Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2021 y entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, o al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial si ésta es posterior a la citada fecha, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio, de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a tres de diciembre de dos mil veintiuno.

EL COORDINADOR GENERAL DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, Rogelio Padrón Coello.

Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos y Patrimonio

Coordinación General de Hacienda y Política Financiera

Servicio de Gestión Tributaria

ANUNCIO

6304

190655

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2021, acordó aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL que figura a continuación, acuerdo elevado a definitivo al no presentarse reclamación alguna dentro del plazo de exposición al público, en consecuencia, se hace pública su Aprobación Definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de dicha modificación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

PRIMERO: MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 5 TER con la redacción siguiente:

3. La solicitud deberá acompañarse, **AL MENOS**, de uno de los siguientes documentos:

* Certificación individual para cada una de las viviendas destinatarias de la energía térmica o eléctrica producida por la instalación solar, expedida por la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias, o

en su caso, copia de la CONCESIÓN de la correspondiente subvención solicitada ante dicha Dirección General, por la instalación solar realizada.

* Copia de la LICENCIA de obra menor concedida por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para la instalación de paneles solares.

* Copia de la Certificación expedida por la empresa instaladora, en el que conste que el modelo de colector instalado, ha sido homologado por la correspondientes Administración.

SEGUNDO: MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 14.3 con la redacción siguiente:

3. El tipo de gravamen será el siguiente:

a) Bienes de naturaleza urbana: 0,524%.

b) Bienes de naturaleza rústica: 0,300%.

c) Bienes de características especiales: 1,185%.

d) De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se establece un tipo de gravamen diferenciado del 1,20% para los bienes inmuebles de naturaleza urbana que superen el valor catastral que para cada uso, distinto del residencial, se establece a continuación:

USO	UMBRALES VALOR CATASTRAL A EFECTOS DE APLICACIÓN TIPO DIFERENCIADO POR USO
Deportivo	4.500.000,00
Ocio y Hostelería	5.500.000,00
Industrial	15.000.000,00
Oficinas	1.900.000,00
Sanidad	30.000.000,00
Edificios singulares	6.400.000,00
Espectáculos	20.000.000,00
Cultural y Educación	20.000.000,00

El tipo de gravamen diferenciado sólo podrá aplicarse, como máximo, al 10 por 100 de los bienes inmuebles de naturaleza urbana del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

TERCERO: MODIFICAR LA REDACCIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL 2ª, con la redacción siguiente:

Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2021 y entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, o al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial si ésta es posterior a la citada fecha, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio, de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a tres de diciembre de dos mil veintiuno.

EL COORDINADOR GENERAL DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, Rogelio Padrón Coello.

Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos y Patrimonio

Coordinación General de Hacienda y Política Financiera

Servicio de Gestión Tributaria

ANUNCIO

6305**190657**

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2021, acordó aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL que figura a continuación, acuerdo elevado a definitivo al no presentarse reclamación alguna dentro del plazo de exposición al público, en consecuencia, se hace pública su Aprobación Definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de dicha modificación:

**ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN,
INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.**

PRIMERO: MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 17, BIS) con la redacción siguiente:

1. Gozarán de una bonificación del 4 por ciento durante el ejercicio 2022 y del 5 por ciento a partir del ejercicio 2023 en la cuota tributaria, aquellos recibos de tributos

de cobro periódico que figuren domiciliados en una entidad financiera, conforme a los requisitos establecidos en el artículo anterior.

SEGUNDO: MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 52, con la redacción siguiente:

2. Con carácter general, las declaraciones de bajas y modificación surtirán efecto para el ejercicio siguiente al que se formulen. No obstante lo anterior, cuando la fecha que se consigne en la declaración como de efectividad de la baja o de la modificación sea anterior a la de presentación de la declaración, aquella fecha deberá ser probada por el declarante, en cuyo caso serán de aplicación las normas sobre medios y valoración de prueba a que se refiere el artículo 106 LGT.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas que cesen en el ejercicio de una actividad por la que figuren inscritos en matrícula, estarán obligados a presentar declaración de baja en la actividad mediante el modelo que se apruebe por el Ministerio de Economía y Hacienda. Las declaraciones de baja deberán presentarse en el plazo de UN MES, a contar desde la fecha en que se produjo el cese.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos tributos que su respectiva Ordenanza Fiscal prevea la posibilidad de prorratear el importe de la cuota del tributo con ocasión de la baja del objeto tributario (definitiva en todo caso o temporal cuando así lo establezca la propia normativa del tributo), los sujetos pasivos podrán solicitar, dentro del periodo voluntario de pago, la anulación del recibo del padrón fiscal correspondiente a la cuota anual y la emisión de un nuevo recibo con la cuota prorrateada por trimestres o semestres naturales, según el caso, incluido el de la baja del objeto tributario.

Una vez finalizado dicho periodo, los sujetos pasivos deberán abonar el recibo de padrón con cuota anual y solicitar la devolución de la parte proporcional de la cuota conforme al número de trimestres o semestres según el caso, que resten para finalizar el año, excluido el de la baja del objeto tributario.

Se entiende como baja del objeto tributario aquella que haya sido comunicada previamente por el sujeto pasivo a la Administración que le corresponda la gestión censal del tributo.

En todas aquellas instancias relativas a inmuebles y que promuevan expedientes regulados por alguna Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento se deben hacer constar los siguientes extremos:

- Propietario del inmueble.
- Ocupante y en qué calidad.
- Persona que lo insta.
- Calle y número de gobierno del inmueble.
- Referencia catastral del inmueble.

TERCERO: MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 70 con la redacción siguiente:

1. El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ejercerá su potestad sancionadora en materia tributaria con arreglo a lo dispuesto en las normas especiales establecidas en el título IV LGT y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo. En su defecto, aplicará las normas reguladoras del procedimiento sancionador que se contienen en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y sus disposiciones de desarrollo.

CUARTO: MODIFICAR LA REDACCIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA, con la redacción siguiente:

Primera. Remisión normativa.

Para todo lo que no se encuentre previsto en la presente ordenanza será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año y cuantas normas reglamentarias se dicten en desarrollo de las mismas.

QUINTO: MODIFICAR LA REDACCIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA, con la redacción siguiente:

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2021 entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, o al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial si ésta es posterior a la citada fecha y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio, de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a tres de diciembre de dos mil veintiuno.

EL COORDINADOR GENERAL DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, Rogelio Padrón Coello.

Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos y Patrimonio

Coordinación General de Hacienda y Política Financiera

Servicio de Gestión Tributaria

ANUNCIO

6306

190659

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2021, acordó aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL que figura a continuación, acuerdo elevado a definitivo al no presentarse reclamación alguna dentro del plazo de exposición

al público, en consecuencia, se hace pública su Aprobación Definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de dicha modificación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

PRIMERO: MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 5.2, con la redacción siguiente:

2. Las cuantías de las tasas reguladas en esta Ordenanza serán los que se determinan en el anexo que se adjunta a la misma.

Se establece una bonificación del 100% de las cuotas previstas en la Tarifa G) del ANEXO a la Ordenanza, cuando se refieran a ocupación del dominio público por tránsito, por vías municipales, con exceso de carga o peso, respectivamente.

SEGUNDO: MODIFICAR LA REDACCIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL 2ª, con la redacción siguiente:

DISPOSICIÓN FINAL 2ª. Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2021 y entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, o al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial si ésta es posterior a la citada fecha, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio, de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a tres de diciembre de dos mil veintiuno.

EL COORDINADOR GENERAL DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, Rogelio Padrón Coello.

Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos y Patrimonio

Coordinación General de Hacienda y Política Financiera

Servicio de Gestión Tributaria

ANUNCIO

6307**190660**

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2021, acordó aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL que figura a continuación, acuerdo elevado a definitivo al no presentarse reclamación alguna dentro del plazo de exposición al público, en consecuencia, se hace pública su Aprobación Definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de dicha modificación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

PRIMERO. MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 4.1, d), con la redacción siguiente:

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos. Para su efectividad deberán ser solicitadas por los interesados, aportando la siguiente documentación:

- Copia de la ficha técnica del vehículo.

- Declaración responsable del representante de la empresa en la que se acredite que el vehículo se destina exclusivamente a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

SEGUNDO. MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 5.1, b), con la redacción siguiente:

b) Los vehículos matriculados a nombre de personas discapacitadas para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento.

Las exenciones a que se refieren los apartados a) y b) no serán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

La solicitud de las exenciones a que se refieren los apartados a) y b) deberá ser solicitada por el interesado, aportando la siguiente documentación:

1. Copia del permiso de circulación.
2. Alguno de los documentos indicados en este mismo precepto mediante el que se acredite un grado de discapacidad, por lo menos, igual al 33 por ciento.

Si la discapacidad tuviese carácter REVISABLE, se deberá aportar Certificado en vigor que acredite la discapacidad y grado de la misma, o en su defecto, será necesario aportar copia de la solicitud de revisión del grado de discapacidad por agravación o mejoría presentada ante el órgano competente, conforme al RD 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, quedando obligado el titular o su representante legal a presentar en las dependencias municipales el nuevo certificado en vigor que acredite la discapacidad y grado de la misma.

Si en el transcurso de 2 años desde la aportación de copia de la solicitud de revisión del grado de discapacidad por agravación o mejoría presentada ante el órgano competente, no se ha procedido a aportar el nuevo Certificado en vigor, o documento que acredite la vigencia del existente, se procederá a dejar sin efectos la exención a partir el ejercicio inmediatamente siguiente.

En este último caso, el interesado deberá volver a solicitar la aplicación de la bonificación conforme se dispone en la presente Ordenanza, no pudiendo aportar, a tales efectos, la solicitud de revisión aportada con anterioridad. Debiendo por consiguiente aportar desde

el primer momento Certificado o documento acreditativo de la discapacidad en vigor.

TERCERO. MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 7.1, b), con la redacción siguiente:

b) los vehículos que tengan debidamente acreditada una antigüedad mínima de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de su fabricación, si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante (modelo) se dejó de fabricar. En cualquier caso dicho vehículo habrá de cumplir los requisitos exigidos en la vigente legislación sectorial referida a la seguridad en la circulación y transporte aplicable a los vehículos a motor.

Esta bonificación tendrá carácter rogado debiendo acreditarse la antigüedad del vehículo y que se cumplen los requisitos exigidos en la vigente legislación sectorial referida a la seguridad en la circulación y transporte aplicable a los vehículos a motor, surtiendo efectos desde el siguiente año a aquel en que se haya solicitado.

CUARTO. MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 7.2, con la redacción siguiente:

2. Los titulares de vehículos en función de las características de los motores de los mismos y su incidencia en el medio ambiente podrán disfrutar alternativamente de las siguientes bonificaciones por un período de seis años desde la fecha de matriculación del mismo conforme se indica a continuación:

a) Los vehículos de motor eléctrico y los vehículos híbridos (motor eléctricogasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica. En el supuesto de vehículos híbridos deberán incorporar dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

b) Los vehículos que utilicen como combustible gas metano, electro-metano, metanol, hidrógeno, derivados vegetales, gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL), gas licuado del petróleo (GLP) o mixtos GLP-gasolina en motores de ciclo OTTO, tanto implantados de fábrica como posteriormente, siempre certificando su implantación por organismos o empresas homologadas para dicho fin.

En los supuestos a) y b) anteriores, la bonificación se aplicará en los siguientes términos:

* Cuando produzcan emisiones de CO2 iguales o superiores a 95 gr/km e inferiores o iguales a 100 gr/km: 50 % de la cuota.

* Cuando produzcan emisiones de CO2 inferiores a 95 gr/km: 75% de la cuota.

c) Los vehículos que produzcan emisiones de CO2 menores a 95gr/km se bonificarán en el 75% de la cuota.

d) Los vehículos que produzcan emisiones de CO2 iguales o superiores a 95 gr/km e inferiores o iguales a 100 gr/km se bonificarán en el 50% de la cuota.

Las bonificaciones expuestas en los números anteriores son incompatibles con cualesquiera otras recogidas en el texto de esta Ordenanza.

La bonificación se aplicará sobre la cuota correspondiente a cada año o fracción en el caso de alta o baja.

No podrán disfrutar de estas bonificaciones aquellos vehículos matriculados 5 años antes del ejercicio que se pretenda liquidar.

La aplicación de las bonificaciones reguladas en los apartados a), b), c) y d) anteriores se realizará:

- El primer año desde la matriculación del vehículo será deducida directamente por el sujeto pasivo en la autoliquidación presentada en esta Administración, donde deberá señalar expresamente el supuesto al que se ha acogido.

- Para la aplicación en los años siguientes, del 2º al 6º desde su matriculación, el interesado deberá solicitarla expresamente aportando la siguiente documentación:

- Solicitud de aplicación del correspondiente beneficio fiscal.

- DNI del titular.

- Ficha técnica del vehículo.

- Permiso de circulación del vehículo.

Esta bonificación se aplicará a partir del ejercicio siguiente a su solicitud, siempre que aún resulte de aplicación.

La Administración se reserva el derecho de revisar las autoliquidaciones presentadas por los interesados y realizar las liquidaciones complementarias que, en su caso, procedan.

A efectos de lo dispuesto en este artículo, por matriculación del vehículo se entenderá la primera matriculación del mismo, ya se haya producido ésta en España o en otro país.

QUINTO. MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 10.7, con la redacción siguiente:

7. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca la misma.

Por cambio de domicilio se entiende a los efectos de esta Ordenanza Fiscal, el cambio de domicilio del vehículo. Cambio, que en todo caso, deberá tramitarse ante la Dirección General de Tráfico.

En consecuencia, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica deberá satisfacerse en el municipio donde figure el domicilio del vehículo en el momento del devengo, esto es el 1 de enero del ejercicio correspondiente.

SEXTO. AÑADIR LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª, con la redacción siguiente:

Disposición Adicional 2ª. Con carácter excepcional y exclusivamente para aquellos vehículos que cumplan los 25 años de antigüedad durante el ejercicio 2021, se concederá la bonificación regulada en el art. 7.1 b) de la OF_IVTM con efectos en el mismo ejercicio de su solicitud, siempre que esta se haya realizado en el año 2022.

SÉPTIMO. AÑADIR LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª, con la redacción siguiente:

Disposición Adicional 3ª. Con carácter excepcional y exclusivamente para aquellos vehículos que se hayan dado de alta durante el ejercicio 2021 y cumplan los requisitos necesarios para disfrutar de alguna de las modalidades de la bonificación por características

de los motores, prevista en el artículo 7.2 de esta OF_IVTM, se concederá la bonificación con efectos en el mismo ejercicio de su solicitud, siempre que esta se haya realizado en el año 2022.

OCTAVO. MODIFICAR LA REDACCIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA, con la redacción siguiente:

Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2021 entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, o al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial si ésta es posterior a la citada fecha, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio, de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a tres de diciembre de dos mil veintiuno.

EL COORDINADOR GENERAL DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, Rogelio Padrón Coello.

BUENAVISTA DEL NORTE

ANUNCIO

6308

190588

Por Acuerdo de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 30 de noviembre de 2021, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal (artículo 2 del Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio) correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

Denominación del puesto	Régimen laboral	Número de puestos
Cerrajero/a	Laboral indefinido	1
Auxiliar administrativo/a	Laboral indefinido	7
Informático/a	Laboral indefinido	1
Fontanero/a	Laboral indefinido	2
Aparejador/a	Laboral indefinido	2
Limpiador/a edificios	Laboral indefinido	7
Socorrista piscina-monitor/a deportes	Laboral indefinido	2
Jardinero/a	Laboral indefinido	4
Técnico/a de deportes	Laboral indefinido	1
Técnico/a medio de turismo	Laboral indefinido	1
Auxiliar de geriatría	Laboral indefinido	7
Asesor/a jurídico/a	Laboral indefinido	1

Educador/a familiar	Laboral indefinido	1
Peón/a limpieza	Laboral indefinido	3
Director/a Casa Mayores	Laboral indefinido	1
Bibliotecario/a	Laboral indefinido	2
Técnico/a de cultura	Laboral indefinido	1
Monitor/a deportes	Laboral indefinido	2
Chófer	Laboral indefinido	2
Ludotecario/a	Laboral indefinido	1
Albañil	Laboral indefinido	6
Dinamizador/a juventud	Laboral indefinido	2
Administrativo/a	Laboral indefinido	4
Director/a banda de música	Laboral indefinido	1
Técnico/a catastro	Laboral indefinido	1
Animador/a	Laboral indefinido	1
Encargado/a de obras	Laboral indefinido	1
Técnico/a ADL	Laboral indefinido	1
Psicólogo/a	Laboral indefinido	1
Ludotecario/a	Laboral eventual	1
Técnico/a Casa Juventud	Laboral eventual	1
Monitor/a juventud	Laboral eventual	1
Carpintero/a	Laboral eventual	1
Albañil	Laboral eventual	2
Chófer	Laboral eventual	1
Peón/a de limpieza	Laboral eventual	1
Trabajador/a social	Laboral eventual	2
Limpieza edificios	Laboral eventual	8
Técnico/a ADL	Laboral eventual	1
Fontanero/a	Laboral eventual	1
Sepulturero/a	Laboral eventual	1

Fisioterapeuta	Laboral eventual	1
Cocinero/a	Laboral eventual	2
Auxiliar de geriatría	Laboral eventual	1
Mantenimiento de edificios	Laboral eventual	1
Monitor/a deportes	Laboral eventual	1
Monitor/a baloncesto	Laboral eventual	1

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y de las estipulaciones previstas en el Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En Buenavista del Norte, a tres de diciembre de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA ACCTAL., Ángeles del Carmen González González.

EL ROSARIO

ANUNCIO

6309

190590

El Pleno del Ayuntamiento de El Rosario, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2021, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y Transparencia de El Rosario, en los siguientes términos:

“Artículo 19. Composición

1. El Consejo de participación ciudadana será presidido por la Alcaldía, contará con una Vicepresidencia, que tendrá la condición de asimismo de vocal, con voz y voto, y será un miembro de la corporación designado por la Alcaldía. Además, formarán parte del Consejo los siguientes miembros que tendrán la denominación de vocales:

- Representantes por cada una de las entidades ciudadanas vecinales inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- Un representante por cada de las entidades ciudadanas sectoriales inscritas el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, designado por el correspondiente consejo de sector o, en su defecto, mesa sectorial.
- Portavoces de los diferentes grupos y subgrupos municipales.
- Personas físicas si así lo decide el acuerdo de creación que, en ese caso, determinará la manera de seleccionarlas.

2. Podrán asistir a las sesiones del Consejo, previa invitación de la Presidencia, sin participar en la adopción de acuerdos, aquellos vecinos particulares o profesionales destacados en el ámbito de un sector o área, que hayan manifestado su interés en la materia objeto del Consejo, o que la Presidencia considere conveniente su asistencia debido al asunto a tratar.

3. La Secretaría del Consejo corresponderá al titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, que podrá delegar sus funciones en un funcionario municipal.

Capítulo III. Mesas o Consejos de sector y de barrio

Artículo 21. Creación y regulación

1. Podrán crearse Mesas o Consejos de sector y de barrio o por zonas como órganos de participación vecinal que proponen a la Corporación soluciones a los problemas que detecten para la satisfacción de los intereses vecinales específicos en su respectivo ámbito sectorial o territorial de actuación.

2. La creación de las Mesas podrá realizarse por la Alcaldía, quien definirá su composición y ámbito territorial. Los Consejos de sector y de barrio se integrarán por representantes de las diferentes Mesas, entre otros miembros. Su creación será acordada por el Pleno del Ayuntamiento, quien determinará su denominación, composición y la regulación de su funcionamiento. En todo caso, la presidencia será de la Alcaldía.”

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación inicial.

En El Rosario, a tres de diciembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Escolástico Gil Hernández.

GRANADILLA DE ABONA

ANUNCIO

6310

190593

Acreditada la imposibilidad de notificación, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la Resolución de la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración, se procede a notificar por medio de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a DNI 45864538P de Comunicación fecha finalización de la percepción de la Prestación Canaria de Inserción de la solicitud, recaída en el expediente PCI2020TF01730. Conforme a lo exigido en el artículo 18.2 de la Ley 2/2015, de 9 de febrero, que modifica la Ley 1/2007, de 17 de enero, que regula la Prestación Canaria de Inserción, en relación a la primera renovación, y conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2, del Decreto 153/2017, de 8 de mayo, que modifica el Decreto 136/2007, de 24 de mayo, que regula la segunda renovación de la Prestación ante esta Corporación Local la cual emitirá nuevo informe sobre la idoneidad a dicha renovación siempre que subsistan las causas que motivaron su otorgamiento.

Asimismo se recuerda el deber de comunicar al Ayuntamiento que tramitó la ayuda cualquier variación personal o familiar, económica o patrimonial que, de acuerdo con la presente Ley, pudiera dar lugar a modificaciones, suspensiones o extinciones de la prestación, en el plazo máximo de UN MES desde que se produzca. Así como la comunicación de cambio de domicilio, vivienda o alojamiento de cualquier miembro de la unidad de convivencia.

Poner en conocimiento de la persona interesada que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, puede comparecer en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las dependencias de Servicios Sociales (Equipo Especializado de PCI) del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sita en calle Tomás de Iriarte, número 4, 38600. Granadilla de Abona. La comparecencia se efectuará en horario

comprendido entre las 09:00 y las 14:00 horas, de lunes a viernes. Si transcurrido el citado plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, continuándose la tramitación del expediente a los efectos oportunos.

Granadilla de Abona, a dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Firmado: María de la O. Gaspar González.

GÜÍMAR

ANUNCIO

6311

190596

Por la presente se hace público, para general conocimiento que por Decreto del Concejal Delegado de Administración General y Gobernanza número 4681/2021, de 30 de noviembre, se ha resuelto la aprobación de la Oferta de Empleo Público 2021 del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, en los siguientes términos:

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Güímar para el año 2021, de acuerdo con las plazas vacantes en la Plantilla de personal de la entidad que, conforme a lo anterior queda con el siguiente tenor:

FUNCIONARIOS DE CARRERA. TURNO LIBRE:

GRUPO/SUBGRUPO	ESCALA/SUBESCALA	CLASE	NÚMERO DE PLAZAS
C/C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL/ SERVICIOS ESPECIALES	POLICÍA	1
C/C2	ADMINISTRACIÓN GENERAL/ AUXILIAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2

FUNCIONARIOS DE CARRERA. PROMOCIÓN INTERNA:

GRUPO/SUBGRUPO	ESCALA/SUBESCALA	CLASE	NÚMERO DE PLAZAS
C/C1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA	1

PERSONAL LABORAL. TURNO LIBRE:

GRUPO	CATEGORÍA	Nº DE PLAZAS
II	INFORMÁTICO/A	1

Segundo. Publíquese anuncio que comprenda esta Oferta de Empleo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero. Que se notifique esta Resolución a los representantes del personal funcionario y laboral, a la Intervención de Fondos, a los efectos oportunos, haciéndoles saber que contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente Recurso de Reposición Potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por

interponer el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd., cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Güímar, a uno de diciembre de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y GOBERNANZA, Cándido A. Gómez Gómez.

LOS REALEJOS

ANUNCIO

6312

190613

Por el presente se hace público que el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno aprobó inicialmente la “MODIFICACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, EN EL TÍTULO VII DENOMINADO ÓRGANO AMBIENTAL”, sometiéndose a información al público y audiencia a los interesados durante un plazo de TREINTA DÍAS a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo pueda consultarse el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Realejos, a dos de diciembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Manuel Domínguez González.

LA SECRETARIA, Macarena Rodríguez Fumero.

SANTIAGO DEL TEIDE

CORRECCIÓN DE ERROR EN SUMARIO

6313

En el Sumario del Boletín Oficial de la Provincia número 148, de fecha 10 de diciembre de 2021, aparece extracto de anuncio del Ayuntamiento de Santiago del Teide, habiéndose detectado error involuntario en la redacción del mismo, se procede a su rectificación:

Donde dice:

.../...

SANTIAGO DEL TEIDE

192170 Aprobación inicial del Presupuesto General y la plantilla del personal, del ejercicio económico 2021..... 17349

.../...

Debe decir:

.../...

SANTIAGO DEL TEIDE

192170 Aprobación inicial del Presupuesto General y la plantilla del personal, del ejercicio económico 2022..... 17349

.../...

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se publica la presente corrección.

CORRECCIÓN DE ERROR EN ANUNCIO**6314**

En el Boletín Oficial de la Provincia número 148, de fecha 10 de diciembre de 2021, página 17349 y número de orden 6295, aparece publicado anuncio del Ayuntamiento de Santiago del Teide, referente a: Aprobación inicial del Presupuesto General y la plantilla del personal, del ejercicio económico 2021; habiéndose cometido error en la transcripción del mismo, se procede a su rectificación, quedando el mismo del siguiente tenor literal:

Página 17349, donde dice:

“..., el Presupuesto General y la plantilla del personal, del ejercicio económico 2021, ...”

Debe decir:

“..., el Presupuesto General y la plantilla del personal, del ejercicio económico 2022, ...”

Y para que surta los efectos oportunos, se publica la presente corrección.